

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION
Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Previa la revisión del expediente, se observa que con la contestación de la demanda realizada tanto por el apoderado judicial de los demandados Luz Myriam y Elkin Mario Gutiérrez Aricapa se formuló excepciones de fondo denominadas AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y FAMILIAR DE LA DEMANDANTE, INEXISTENCIA DE LA RELACION PATERNOFILIAL, NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR HECTOR EDUARDO GUTIERREZ URREA y LA GENERICA, como por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados de Héctor Eduardo Gutiérrez Urrea la excepción denominada GENERICA. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda tanto por los demandados Luz Myriam y Elkin Mario Gutiérrez Aricapa, como por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados de Héctor Eduardo Gutierrez Urrea, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2019-00539-00
Filiación Extramatrimonial

Código de verificación:

956ea7ba6335b1ad44310cef384453703e2647e86653264e6fd9081bb9cf08ba

Documento generado en 25/08/2020 11:30:31 a.m.